

RESOLUCIÓN EXPEDIENTE 12-OPEN-00031.4/2023 SOLICITUD DE INFORMACIÓN SOBRE TRABAJOS ARQUEOLÓGICOS EN LAS INMEDIACIONES DEL CEMENTERIO DE FUENCARRAL

Antecedentes

Primero: mediante escrito de petición de acceso a la información pública presentado en el Registro Electrónico de esta consejería con fecha 5 de abril de 2024, [REDACTED], solicita la siguiente información:

1. *Que la Comunidad de Madrid informe de todas las peticiones realizadas en los últimos 12 meses para la realización de trabajos arqueológicos en las inmediaciones del cementerio de Fuencarral, a fin de conocer:*
 - Cuando se ha solicitado dichas actuaciones.
 - Quién realiza la solicitud (es decir, el peticionario).
 - En caso de denegación, motivo por el cual se ha denegado.
 - Y en caso de aprobación, fecha de la misma, y si existe algún plazo para ejecutar estas actuaciones, y si se ha comunicado a alguna otra administración dicha resolución.
2. *Que la Administración incluya a lo anteriormente solicitado toda la documentación que considere pertinente para evitar enviar innecesariamente nuevas solicitudes de información.*

Segundo: A efectos de comunicación, el interesado ha optado por ser notificado de forma electrónica.

Fundamentos Jurídicos

Primero. - La normativa sobre el acceso a la información pública está contenida en la Ley 10/2019, de 10 de abril, de Transparencia y de Participación de la Comunidad de Madrid y en la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de Transparencia, Acceso a la Información y Buen Gobierno de ámbito estatal y básica en alguno de sus preceptos.

Segundo. – El interesado solicita informe de todas las peticiones realizadas en los últimos doce meses para la realización de trabajos arqueológicos en las inmediaciones del cementerio de Fuencarral a fin de tener conocimiento de cuando se han solicitado, solicitante y, en caso de aprobación, fecha de la misma, plazo de ejecución y comunicación a otra administración de la resolución; o bien, en caso de denegación, el motivo de la misma.

Asimismo, solicita el acceso a toda la documentación que la administración considere pertinente, con el fin de “evitar enviar innecesariamente nuevas solicitudes de información”.

Tercero. - Examinada su solicitud, se considera información pública a tenor de lo dispuesto en el artículo 14 de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno. Ahora bien, es necesario concretar que, si bien la información que se indica en el primer párrafo del fundamento jurídico segundo, se puede poner a disposición del interesado, lo solicitado en segundo lugar, esto es, “*acceso a toda la documentación que la administración considere pertinente para evitar enviar innecesariamente nuevas solicitudes de información*”, se trata de una petición excesivamente genérica que debería ser concretada en todo caso por el interesado.

En base a estos antecedentes y fundamentos jurídicos, el Director General de Patrimonio Cultural

Resuelve

De conformidad con los fundamentos jurídicos anteriores, admitir parcialmente la solicitud y poner a disposición del interesado la siguiente información:

1.- Por lo que se refiere a lo solicitado en el apartado "Primero", punto 1 de los "Antecedentes", se informa que, en los últimos 12 meses, se ha recibido una solicitud de una empresa de trabajos arqueológicos para la realización de labores de esta naturaleza en las inmediaciones del cementerio de Fuencarral. Esta solicitud ha sido autorizada en el mes de abril por la Dirección General, concediéndosele un plazo de doce meses para llevar a cabo los trabajos. Por otra parte, todas las actuaciones arqueológicas que se llevan a cabo, son comunicadas a los ayuntamientos en los que se desarrollan.

2.- Por lo que se refiere a lo solicitado en el apartado "Primero", punto 2 de los "Antecedentes", se trata de una petición excesivamente genérica que debería ser, en todo caso, concretada por el interesado, siendo de imposible cumplimiento por ser excesivamente inconcreta e indeterminada.

Contra esta resolución cabe interponer:

1. Con carácter potestativo y previo a su impugnación en vía judicial contencioso administrativo, la reclamación regulada en el artículo 24 de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno, ante el Consejo de Transparencia y Buen Gobierno, en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente al de la notificación de la presente resolución.
2. Recurso ante el órgano competente de la jurisdicción contencioso-administrativa, en el plazo de dos meses contados desde el día siguiente al de la notificación del presente acto.

El Director General de Patrimonio Cultural y Oficina del Español

Firmado digitalmente por: BARTOLOMÉ GONZÁLEZ JIMÉNEZ - ***7473**
Fecha: 2024.05.06 19:32

Fdo. Bartolomé González Jiménez